



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

TRATA DE PERSONAS. PERSPECTIVA EN EL
SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

TESINA:

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

OLIVIA PERALTA MONDRAGÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JUNIO DE 2014.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS.....	3
1.1 Los Derechos Humanos son innatos o inherentes	3
1.2 Universalidad de los Derechos Humanos	3
1.3 Los Derechos Humanos son inalienables e intransferibles	4
1.4 Los Derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irrelevantes.....	5
1.5 Inviolabilidad de los Derechos Humanos	6
1.6 Obligatoriedad de los Derechos Humanos	6
1.7 Los Derechos Humanos trascienden fronteras nacionales	6
1.8 Los Derechos Humanos son indivisibles, interdependientes complementarios y no jerarquizables	6
CAPÍTULO II TRATA DE PERSONAS.....	8
2.1 Antecedentes de la Trata de Personas	8
2.2 Derechos Humanos y su relación con la Trata de Personas	9
2.3 Concepto de Trata de Personas	12
2.4 Dinámica operacional dentro de la Trata de Personas	13
2.5 ¿Quiénes son los tratantes?.....	15
2.6 ¿Quiénes son las víctimas de Trata de Personas?	15
2.7 Impacto de la Trata de Personas	16
2.8 Las víctimas en el delito de Trata de Personas	17
2.9 Consecuencias de la Trata en la Sociedad	18
CAPÍTULO III VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS	20
3.1 Forma de vida de personas víctima de Trata de Personas	21
3.2 Control de los Tratantes de Personas	21
3.3 ..Derechos Humanos vulnerados en el delito	24
3.3.1 Responsabilidad de los Gobiernos en la violación de Derechos Humanos a víctimas de Trata de Personas	24
3.4 Asistencia a víctimas de Trata de Personas	24
3.5 Protección de los Derechos Humanos a las personas objeto de la Trata de Personas	26
3.6 No criminalización de las víctimas de Trata de Personas	29
3.7 La lucha contra la Trata de Personas	30
3.8 El gobierno y la sociedad civil	35
3.9 Mecanismos contra el combate de Trata de Personas	35

CAPÍTULO IV ENFOQUES Y ESTRATEGIAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.....	38
4.1 Formas de prevención contra la Trata de Personas	39
4.1.1 Represivas	39
4.1.2 Fortalecedoras o de empoderamiento	39
4.2 Enfoque Moralista	40
4.3 Enfoque de control del crimen.....	42
4.4 Enfoque de migración ilegal.....	43
4.5 Estrategias basadas en los Derechos Humanos para hacer frente a la Trata de Personas	44
4.5.1 Prevención de la Trata de Personas	44
4.5.2 Procesamiento contra los tratantes.....	44
4.5.3 Protección de los Derechos Humanos de las personas objeto de Trata de Personas.....	42
4.6 Estrategias en diversos niveles y para diferentes actores en relación a la Trata de Personas.....	45
4.7 Acciones concretas para el control de la Trata de Personas.....	45
CAPÍTULO V LEGISLACIÓN EN RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS.....	46
5.1 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.....	46
5.2 Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente	46
5.3 Tesis 19,867 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	46
5.4 Tratados relativos a la Trata de Personas.....	47
5.5 Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños.....	49
5.6 Obligación de legislar.....	50
5.6.1 Tipificar como delito de Trata de Personas.....	50
5.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	50
5.8 Ley Federal para prevenir y sancionar la Trata de Personas.....	52
5.8.1 Sanciones para el delito de Trata de Personas.....	52
5.8.2 Reparación del daño.....	53
CONCLUSIONES	54
BIBLIOGRAFÍA.....	56

INTRODUCCIÓN

La reforma Constitucional actual referente al Derecho Penal, ha dado pie a la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal, el cual aspira a la integralidad de un nuevo sistema de justicia en México, más allá de posibles interpretaciones de carácter local o de divergencias que podrían surgir de interpretaciones contradictorias.

En México, el nuevo sistema Penal no se ha depurado aún, sin embargo, lo que se ha hecho en algunas entidades es algo digno de reconocer y, en muchos casos, de recomendable seguimiento porque contiene disposiciones adecuadas y suficientemente viables, a pesar de que en otros supuestos, tal vez de acuerdo con los criterios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puedan existir deficiencias o incongruencias, sin embargo esta situación no es materia del presente.

Ahora bien, el propio tema del presente hace referencia al delito de Trata de Personas, que es y será regulado por todas las Entidades Federativas que adopten al Sistema Acusatorio Penal, respaldados bajo un Código Penal Federal, al hacer referencia al delito de Trata de Personas, se puede rescatar que es una de las situaciones más penosas y difíciles que se afronta en la sociedad común actual, es importante que los gobernantes puedan darse cuenta que deben implementar cambios estratégicos y sistematizados para prevenir no solo este delito, por el contrario todos y cada uno de las fallas de la comunidad.

Retomando lo anterior, puedo definir que el presente trabajo de investigación se desarrolla bajo la perspectiva de que con la creación e innovación del nuevo sistema acusatorio penal, se pueda consolidar la aplicación de leyes penales realmente sancionadoras de esta conducta, teniendo la peculiaridad de poder resarcir el daño a las víctimas del delito.

Así también se disminuiría radicalmente la Trata de Personas en nuestro país y que además sirve de derecho comparado para otros países y puedan crear instituciones tomando como referencia la del Estado Mexicano.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS.

Se afirma de manera clara y universal, el concepto de Derechos Humanos, los cuales de manera general podemos apreciar que tienen como características generales que son innatos o inherentes, universales, inalienables o intransferibles, acumulativos, imprescriptibles o irrelevantes, inviolables, obligatorios, transfieren las fronteras internacionales, indivisibles, interdependientes, complementarios y no tienen jerarquía.

1.1 Los Derechos Humanos son innatos o inherentes.

Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, si no la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se le considera nula (sin valor), porque va contra la misma naturaleza humana.

Es importante entender que por la propia naturaleza del ser humano los derechos que este deber tener son inherentes a cualquier cosa y que las personas que cometen delitos de la naturaleza que la que se desarrolla en esta tesina son personas que no saben el valor o el significado de lo que es la persona ya que al manipular a las víctimas de Trata de la forma en que lo hacen denigran al ser humano al nivel mas bajo que puede haber.

1.2 Universalidad de los Derechos Humanos.

Todas las personas: independientemente de su condición u origen tenemos derechos. Por esta razón no importa la raza, sexo, tendencia

política, la orientación sexual, la cultura o religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar donde se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna persona pueda estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos. Es así que tienen el mismo derecho tanto una niña como un niño, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un simpatizante del gobierno como el adversario de este, un cristiano de un musulmán, un negro como un blanco, un pobre como un rico.

1.3 Los Derechos Humanos son inalienables e intransferibles.

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados o extinguidos).

Podemos ejemplificar esto con dos situaciones: cuando se suspenden las Garantías Constitucionales, por ejemplo, ello no implica que desaparezcan o estén extintos los derechos, sino que por un lapso limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de suspensión están sujetas a restricciones, además, algunos derechos como el derecho a la vida a no ser torturado ni incomunicado, aún estas condiciones extremas no pueden ser objeto de restricción alguna.

Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección.

Cuando votamos no transferimos a los elegidos nuestros legítimos derechos a participar políticamente en la vida del país. En realidad lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

1.4 Los Derechos Humanos son acumulativos e imprescriptibles.

Con el tiempo la humanidad se ha transformado, por consecuencia las necesidades también. Por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos o ampliando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada derecho. Todo ello va formando parte del patrimonio universal de la dignidad humana.

Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir no vence nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

1.5 Inviolabilidad de los Derechos Humanos.

Nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse, por el respeto a los Derechos Humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas implementadas tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

1.6 Obligatoriedad de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos imponen derechos concretos a las personas y al Estado obligaciones de respetarlas aunque no haya una ley que así lo determine, por esta razón es obligatorio respetar todos los derechos humanos incluidos en nuestras leyes y también aquellos que aún no lo están. El Estado tiene la obligación de adoptar de manera oportuna y adecuada todas las medidas necesarias que estén a su alcance para la realización de estos derechos.

1.7 Los Derechos Humanos trascienden las fronteras nacionales.

Esta característica se refiere a que la Comunidad Internacional puede y debe intervenir cuando considere que un estado está violando los Derechos Humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la Comunidad Internacional interviene para requerir que una violación a los Derechos Humanos sea corregida.

1.8 Los Derechos Humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.

Los Derechos Humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.¹

¹ Conceptos y características de los derechos humanos/ Programa de educación acción en derechos humanos. 2ª ed. Caracas, PROVEA, 2008, págs. 20-25.

Me permito hacer mención que si bien es cierto los Derechos Humanos no son jerarquizables sin embargo no existe lugar a dudas de que son totalmente ponderables.²

² Ponderable.- (Del lat. ponderabilis).1. adj. Digno de ponderación.2. adj. Que se puede pesar.

CAPÍTULO II

TRATA DE PERSONAS

“La verdad es sencilla: si no hubiera demanda la prostitución no existiría. La prostitución no es un asunto de la sexualidad femenina, es una creación masculina. Si los hombres alrededor del mundo no demandaran sexo pagado no habría necesidad de acorralar, quebrantar y someter a millones de mujeres y niñas en esta existencia deshumanizante”³

2.1 Antecedentes de la Trata de Personas.

La Trata de Personas es un fenómeno muy antiguo que solo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública, si bien es cierto el Estado se encuentra frente a un problema muy antiguo pero con una denominación nueva.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y como objetos sexuales. Pero la Trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX denominado trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la Trata de mujeres con fines de explotación sexual

³ CACHO Lidia, Esclavas del poder, México D.F., Editorial Grijalbo, 2010, pág. 8

volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de Trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzar una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos en Latinoamérica.

Hasta finalizar el siglo XX es que la comunidad Internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas.⁴

2.2 Derechos Humanos su relación con el delito de Trata de Personas.

En primer término es de vital importancia hacer énfasis en que todos los seres humanos independientemente de la parte del globo terráqueo donde se encuentren tienen dignidad y que es necesario que esta se respete, para que de esta manera se proteja uno de los derechos inherentes a toda persona humana y que va de la mano con las demás prerrogativas que el ser humano tiene por el solo hecho de serlo; la dignidad humana.

⁴ EZETA, Fernanda, "Trata de Personas: Aspectos Básicos", Instituto Nacional de las Mujeres, México Distrito Federal, Mayo 2006, pág. 17.

Especificando las prerrogativas violentadas se denotan, secuestro, homicidio, prostitución; sobresaliendo de manera considerable la delincuencia organizada.

En segundo término es necesario tener claro el concepto de Derechos Humanos, mencionando que son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, inalienables, universales, indivisibles, interrelacionados y no discriminatorios.

Existiendo estos derechos en diferentes ámbitos como el ámbito civil, político, económico, social y cultural, se logran enunciar algunos de ellos como el derecho a la vida, a tener una vida digna, a la autodeterminación, a la libertad sexual, a no ser discriminado, al progreso propio con respecto a la educación, a la igualdad. Basándose en los principios fundamentales de la dignidad y el respeto humano, la no-discriminación los cuales deben ir en aras de crecimiento no de limitación al individuo a la especie humana.

La Trata de Personas es una forma de esclavitud que involucra el secuestro, el engaño o la violencia, las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas.

En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas.

La Trata puede darse, bien sea que las personas se desplacen por medios legales o ilegales. La Trata de Personas le sucede con frecuencia a migrantes con visas legítimas. Al identificar las estrategias para combatir la Trata de Personas es importante recordar que la trata no siempre tiene que ver con la migración sin documentos. La sola acción de detener la migración sin documentos no solucionará el problema de la Trata de Personas.

Los tratantes utilizan una o varias de estas acciones cuando movilizan a la persona víctima de la Trata desde el sitio de origen al lugar de destino.

El engaño significa que la persona víctima de la Trata ha sido timada o embaucada hacia su situación vulnerable. A las personas les pueden ofrecer estudios, matrimonio o trabajo bien remunerado y terminan ejerciendo trabajo o en un matrimonio a la fuerza.

Si una mujer es objeto de trata para la prostitución ella puede saber que va a trabajar en la industria del sexo, mas no que se le va a despojar de su libertad o de sus ingresos. Esto continúa siendo Trata de Personas. En la mayoría de los casos, los tratantes engañan a las personas víctimas de la trata en relación con las condiciones bajo las cuales se les obligara a vivir y/o a trabajar.

Algunos agentes pueden utilizar la fuerza para raptar a la víctima y otros utilizan la violencia o el chantaje para mantener a la persona víctima de la trata bajo su control, las personas víctima de la trata dependen de los traficantes para su alimentación, vestido y alojamiento y tienen que someterse a las exigencias de sus captores, además de que los tratantes generalmente restringen la libertad de movimiento de la víctima o les prohíben a las víctimas salir del sitio sin escolta.

2.3 Concepto Trata de Personas.

El Protocolo contra la Trata de Personas, cuyo nombre completo es “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”⁵, fue el primer instrumento internacional en establecer mecanismos para su prevención y combate, además de sugiere tipificar como delito a la Trata en las legislaciones internas de cada Estado parte (de acuerdo al Derecho Internacional), así como capacitar a las autoridades competentes de cada país para darle una correcta aplicación a dichas legislaciones.

“El propósito del Protocolo es:

- 1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños.*
- 2. Proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos.*
- 3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”⁶*

El termino Trata aduce todos los actos o tentativas de actos relacionados con el reclutamiento, transporte, dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona: mediante engaño, coerción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deudas.

Con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deudas.

⁵ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/4-A-9.pdf>, 13 de Abril de 2013.

⁶ *ibidem*

De igual forma el Protocolo para prevenir, Suprimir y castigar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, mejor conocido por el Protocolo de Palermo define la *“ trata de personas como la captación, el transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*⁷.

2.4 Dinámica operacional dentro de la Trata de Personas.

La Trata de Personas es un crimen mucho más complejo que generalmente transcurre en tres clases las cuales son:

1. ENGANCHE. Aquí el tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viaje, escuelas, caninas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros. Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violencia y el sometimiento.

⁷ Artículo tercero del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la convención contra la delincuencia Organizada Transnacional, firmado en Palermo en el 2000.

2. TRASLADO: una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país. En este caso el traslado se puede hacer por aire, mar o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente. Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identificación oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades” es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenece a la víctima, no solo pasaportes, si no actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

3. EXPLOTACION: Las formas y mecanismos de explotación son diversos de los cuales podemos mencionar algunos, como es la explotación laboral, donde las personas explotadas trabajan en fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, plantaciones, minas, pesca, mendicidad, trabajo doméstico y vientres de alquiler donde las personas explotadas no reciben sueldo ni remuneración por realizar este tipo de actividades. Otra de las formas de explotación es la sexual como lo es la prostitución forzada, pornografía, pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales y embarazos forzados, falsas adopciones en donde se realiza la venta de niños, la servidumbre, militar, tráfico de órganos y prácticas esclavizadas.

2.5 ¿Quiénes son los Tratantes?

La Trata de Personas esta principalmente en manos de grupos de delincuencia organizada, el cual se define como *“un grupo estructurado de tres o mas personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”*.⁸

Los grandes beneficios que pueden reportar esta actividad, así como el riesgo mínimo de detención y castigo, hacen de esta una empresa tentadora en muchos países del mundo.

Muchas veces son grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas; pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la victima, cada uno especializado en una parte de la cadena (la captación, el transporte o la gestión de la explotación).

2.6 ¿Quiénes son las víctimas de Trata de Personas?

Cualquier persona puede ser víctima de Trata. No obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo ocupan fundamentalmente las mujeres y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo domestico, el agrícola o las maquiladoras. Es decir, a pesar de que el protocolo contra la Trata define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y a las niñas de forma desigual, no solo por ocupar un numero mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la Trata de mujeres tiende a tener un impacto mas severo dadas las formas de explotación a las que estas son sometidas y cuyas consecuencias son

⁸ <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=busqueda&busqueda=trata+de+personas>, 16 de Mayo de 2013.

traumatizantes y devastadora para su integridad física, psicológica y emocional.

De acuerdo con evidencias concretas, las víctimas directas o potenciales de trata suelen ser mujeres de entre 18 y 25 años de edad con niveles de ingresos nulos o deficientes, baja educación, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos.⁹

Existen también evidencias de la creciente utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. La venta o el secuestro de personas menores de edad para estos propósitos está tomando dimensiones cada vez más preocupantes. Esta situación refleja la demanda de los abusadores la cual generalmente está basada en percepciones, estereotipos y exigencias determinadas. Por ejemplo, en algunos países de África, cada vez son más las niñas objeto de trata para la explotación sexual comercial debido a que los consumidores creen que las relaciones sexuales con menores vírgenes curan el sida a lo que las niñas y niños transmiten menos enfermedades venéreas.

2.7 Impacto de la Trata de Personas.

La Trata representa sin duda una grave violación de los Derechos Humanos y la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas.

La Trata de Personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de seguridad pública.

⁹ INTERPOL, "Trata de mujeres para explotación sexual", Manual para investigaciones, Francia, 2002.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA¹⁰, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de Trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.¹¹

2.8 Mecanismos utilizados por los Tratantes para controlar a las víctimas.

Muchas de las víctimas de Trata son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con la sociedad, burdeles, salones de masaje, bares, restaurantes, sembradíos o fabricas son algunos de los espacios donde opera el ilícito, haciendo uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Generalmente, niñas, niños, mujeres y por supuesto hombres; son golpeados o violados por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas, en el caso de la violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos, otra de las formas son las amenazas de ser enviadas a prisión o ser deportadas cuando son extranjeros en situación irregular, incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades o se les amenaza con represalias a sus seres queridos, aquí los tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima,

¹⁰ Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

¹¹ Documentos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Crimen, acerca del nuevo protocolo de la Trata de Personas (incluyendo la nueva definición internacional de la trata y las notas interpretativas para los registros oficiales), el protocolo de la Trata de personas y las notas interpretativas contenidas fueron adoptados por la Asamblea General en Noviembre de 2000. Pág. -38.

por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen así también se les decomisa o retienen los documentos de viajes o identidad, existiendo también la presión o el chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas, para crear miedo y dependencia, hay algunos que las aíslan social y lingüísticamente esto es cuando se Trata de Personas extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran por lo que a veces no saben ni donde están y peor aun si no hablan el mismo idioma, muchas veces las únicas personas con las que tienen relación es con otras víctimas o los tratantes, además, generalmente, se les niega cualquier tipo de asistencia medica, otra forma de sometimiento es el suministro de alcohol o drogas y por último existe la estigmatización y la exposición dificultándoles la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la Trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

2.9 Consecuencia de la Trata en la sociedad.

Los problemas de salud pública no solo surgen en el contexto de contagio por infecciones transmitidas sexualmente e infecciones comunes como los problemas emergentes y de tuberculosis, Hepatitis B y C y de los anteriormente mencionados;. también puede surgir un riesgo significativo a la salud pública, debido a los sistemas de salud diezmados en la mayoría de los países de origen llegan enfermedades prevenibles con vacuna a los países de tránsito y destino donde la mayoría del personal médico no ha tenido que enfrentarse con esas patologías anteriormente.

Nos encontramos entonces ante un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violencia contra hombres y mujeres, niñez y la violación extrema de sus derechos, la explotación sexual y laboral que

tiende a desestabilizar los mercados internos, a la migración frecuentemente de forma irregular, las redes criminales nacionales y transnacionales que son una afrenta para la procuración de justicia, la seguridad pública y la investigación policial, la educación en especial de los adolescentes y más en general la salud física y mental de las sociedades.

Todo esto requiere de una serie de acciones inmediatas capaces de mantener una visión interdisciplinaria y un enfoque multisectorial que puede englobar a las sociedades en sus distintos niveles. En otras palabras, el combate efectivo de la Trata de Personas debe mirarse desde una perspectiva integral en la que se incorporen aspectos de prevención, identificación, atención y protección de víctimas y procuración de justicia que incluye, entre otros elementos legislación y sanción a los tratantes. Resulta por demás evidente, que la implantación del nuevo esquema de justicia penal en el Estado Mexicano podrá o al menos intentará cumplir con los mínimos lineamientos descritos, ya que como médula de la presente investigación, el multicitado delito debe atacarse de raíz, por lo que al existir este tipo de mecanismos de justicia la solución se encuentra más venidera, no sólo para esta situación sino también para todo lo que el mismo delito desencadena y que ya fue analizado en párrafos anteriores.

CAPITULO III

VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

“El hombre proyecta sus sentimientos sociales, como ciudadano debe estar dispuesto a dar la vida por sus semejantes, como individuo privado lo rige una egoísta preocupación por sí mismo, por el hecho de haber encarnado sus propios sentimientos sociales en el estado, adora a este y a sus símbolos, sus sentimientos de poder, sabiduría y coraje los proyecta en sus líderes a quienes reverencia como si fueran ídolos, como obrero, empleado o dirigente el hombre moderno esta enajenado de su trabajo, el obrero ha llegado a ser un átomo económico que gira y danza al compás de la dirección automatizada, no teniendo parte en la tarea de planear el proceso de y trabajo, no tiene parte en sus frutos, rara vez esta en contacto con el producto completo, el dirigente, en cambio si lo está, pero enajenado algo útil y concreto, su meta es sencillamente la encarnación del capital, no algo que le interese como entidad concreta, el empresario se ha convertido en un burócrata que maneja cosas, números y seres humanos como meros objetos de su actividad al arte de manejar a la gente que trabaja se le denomina arte de las relaciones humanas, cuando en realidad el empresario debe habérselas con las relaciones mas inhumanas, entre autómatas que se han convertido en abstracciones.”¹²

3.1 Forma de vida de personas victimas de Trata de Personas.

Ser víctima de trata, mujeres y niños constituyen la principalmente el grupo mas vulnerable, especialmente en tratándose de explotación sexual, explotación laboral y económica entre otras, en sí mujeres y niños ocupan un grupo mayoritario entre el total de victimas, sin embargo no se debe dejar al incremento de hombres regidos en esta situación.

¹² HERRENDOR, Daniel E., Principios y fundamentos de los derechos humanos, México D.F., Editorial Talleres gráficos de la nación, 1992, pags-204-205.

En general, en tratándose de explotación sexual comercial, esta especialmente concierne a niños, niñas; también existen adolescentes de la clase media y con cierto nivel educativo que son reclutados por los tratantes con falsas promesas de trabajo, como edecanes, modelos o damas de compañía.

La pobreza, discriminación, desigualdad de género, falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos elementos claves que originan la trata, aquellas organizaciones criminales internacionales que captan mujeres, provenientes en su mayoría de países con economías débiles o inestables, ofreciéndoles un trabajo bien remunerado en el extranjero.”¹³

3.2 Control de los Tratantes de Personas.

Los tratantes suelen previo a exponer a sus víctimas en contacto con la sociedad a utilizar la o emplear la violencia física, amenaza, violencia psicológica y sexual, esto como una forma de mantenerlas sometidas y bajo su control a efecto de que cuando la víctima es explotada a su vez en lugares abiertos y en zonas en las que están en constante contacto con la sociedad; tales como bares, fábricas, páginas de internet, burdeles; estas se ven imposibilitadas para pedir auxilio y/o demandar a sus tratantes. La constante amenaza y presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas son los factores determinantes para crear miedo, dependencia y sobre todo el aislamiento social y lingüístico, en virtud de que en la mayoría de los casos las personas tratadas son explotadas en países distintos al de origen, generando únicamente tener contacto con sus tratantes y demás personas tratadas.

¹³ BARBA ALVAREZ, Rogelio, *Delitos Relativos a la Prostitución*, México, D.F., editorial Efeza, 2005, pág. 153.

3.3 Derechos Humanos vulnerados a las víctimas de Trata.

La trata de personas en si misma, es una grave violación a los derechos humanos tales como derecho a la vida, libertad y seguridad, salud, dignidad, a no sufrir prácticas de tortura u otras formas de trato denigrante, libertad sexual, derecho a la intimidad, a no sufrir esclavitud o servidumbre forzada y a un justo trabajo y condiciones favorables.

Por lo tanto la trata de personas no es un evento aislado sino un fenómeno continuo, una sucesión de hechos conectados que se inician en un país, normalmente pasa por otros y deriva en un tercer país.

Al identificar correctamente a las víctimas de trata, es importante proveerlas de asistencia y protección de acuerdo a sus necesidades y garantizar sus derechos, es fundamental entender correctamente que es la trata de seres humanos, sin confundirla con otros conceptos o situaciones que pueden estar relacionados con este fenómeno pero que no constituye trata.

No solo los derechos humanos en el delito de trata son violados por los tratantes, sino también aquellos Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata son violados ampliamente por parte de los gobiernos.

Aún cuando las personas víctimas de la Trata sufren violaciones criminales graves a manos de los tratantes con mayor frecuencia, una vez son liberadas de las condiciones de esclavitud o de trabajo forzado, son sometidas a violaciones graves en sus Derechos Humanos a manos del gobierno.

Varias investigaciones demuestran que es en esta área del tratamiento de dichas personas víctimas de la Trata donde hay una imperiosa necesidad de proteger los Derechos Humanos de estas víctimas. En la asistencia de

las víctimas de este delito también se evidencia las violaciones directas a los Derechos Humanos por parte del Estado haciéndose más visibles, y es allí donde podemos instar a nuestros gobiernos para que sean más responsables del papel que juegan en la Trata de Personas.

Los derechos de las personas víctimas de la Trata son violados en tres formas:

1. Por los gobiernos que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las mujeres e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano.
2. Por los tratantes, que despojan a las víctimas de todos sus Derechos Humanos fundamentales.
3. Por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata durante el período posterior a cuando se llevó a cabo dicha Trata.

Situaciones que violan los Derechos Humanos reconocidos, que se encuentran plasmados en una serie de instrumentos de Derechos Humanos.

A continuación se enumeran los principales instrumentos que establecen los Derechos Humanos que se aplican a todas las personas hombres, mujeres, niños, en general a toda persona víctimas de la Trata.

Por lo tanto, podemos observar que, históricamente, el concepto Trata a:

1. Ha ignorado los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata;
2. Ha sido utilizado por los moralistas para ensañarse contra las mujeres en la prostitución

3. Ha sido utilizado por los gobiernos para detener la migración, particularmente de mujeres.

3.3.1 Responsabilidad de los gobiernos en la violación de Derechos Humanos a víctimas de Trata de Personas.

Siendo víctimas de la Trata, pueden ser vulnerables al arresto, la detención y la deportación, porque los países de destino no están dispuestos a reconocer que se trata de víctimas de crímenes y las perciben como personas que ingresaron ilegalmente y/ o se encontraban trabajando ilegalmente. Se encuentran especialmente sometidas al arresto, la detención y la deportación si fueron objeto de Trata para la industria del sexo. Las personas víctimas de la Trata con frecuencia no tienen la oportunidad de instaurar demandas, procurar obtener reparación por daños y perjuicios, ponderar si sería seguro regresar a sus hogares, recoger sus pertenencias o solicitar asilo.

3.4 Asistencia a víctimas de Trata de Personas.

Procuración de justicia y protección son elementos importantes mas no suficientes, si no se considera con el mismo tenor la protección y asistencia a personas tratadas, se puede contribuir de esta manera con la oportunidad real de romper contra el ciclo de trata de personas y una esperanza a las personas tratadas de reivindicar su vida. Por lo que las victimas de trata deberán de ser tratadas de la manera siguiente:

1. No violentar los derechos de los tratantes se requieren brindarle información que requiera el tratante en un idioma que comprenda, esto con la finalidad de establecer un sistema adecuado de identificación. Lo que a su vez conlleva que los cuerpos de policía ministerios públicos, y agentes migratorios tengan un capacitación

pertinente. Al mismo tiempo es imprescindible sensibilizar a la sociedad civil sobre esta problemática pues puede jugar un papel clave al momento de la detección y denuncia.

2. Proporcionarles alojamiento apropiado, alimentación y se facilite su higiene personal, esto se puede lograr creando estructuras capaces de brindar apoyo inmediato cubriendo las necesidades básicas de la víctima. Es importante concientizar que una personas que ha estado sometida a la trata, mas allá del status migratorio que conserve, es una víctima y no un delincuente por lo que bajo ninguna circunstancia debe de ser recluida en centros de detención (ya sea de tipo policial o para migrantes) refugios para indigentes, pues esto puede contribuir al agravamiento de su situación física y emocional.
3. Crear oportunidades de regularizar su situación migratoria, las victimas por ningún motivo deben ser procesadas, detenidas por haber estado o residir de manera irregular en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la media en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de personas tratada.
4. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita, incluso de ser posible a brindar estabilidad previo inicio de algún proceso penal.
5. Prestar testimonios en condiciones especiales de protección, y a la protección frente a toda posible o efectiva represalias, requiriéndose para ello un trato judicial sensible al género y edad de las victimas para los casos de personas y mujeres menores de edad.
6. A ser informadas de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de las consecuencias del proceso;
7. Ser oída y que se tenga en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso;

8. proteger su identidad e intimidad;
9. Oponerse a la realización de peritajes sobre su cuerpo o, en caso de consentirlos, a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
10. Iniciar procedimientos para la restitución de sus derechos y obtención de indemnización; permanecer en el país, de conformidad con la Ley, y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia;
11. Facilitarles el retorno al lugar en el que estuviere asentado su domicilio.
12. Ser incorporadas en el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas;
13. En el caso de niños, niñas y adolescentes que sean víctima de trata de personas sus intereses deben tener una consideración primordial en todo momento, proporcionando asistencia y atención adecuada a su edad tomando en cuenta su vulnerabilidad sus derechos humanos y sus necesidades específicas. Además de los derechos precedentemente enunciados, se deberá velar porque los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, prohibiéndose, sin excepción, los careos con el agresor o testigos.

3.5 Protección de los Derechos Humanos a las personas objeto de la Trata de Personas.

Cuando las mujeres no poseen derechos o cuando tales derechos son pisoteados por las políticas y prácticas del Gobierno, incluyendo las políticas que liberan o delegan los poderes tradicionales del Estado a entidades corporativas privadas, entonces los grupos socialmente vulnerables, las mujeres entre ellos, se hacen aún más vulnerables.

La desigualdad de oportunidades de educación, techo, alimento, empleo, alivio de la situación de trabajo doméstico y reproductivo no pago, acceso a estructuras de poder estatal formal, y libertad del yugo de la violencia, la Trata de mujeres seguirá ocurriendo. Las políticas y prácticas que reducen aún más los derechos y la libertad de la mujer, tales como aquellos que restringen el movimiento de las mujeres y limitan los modos de inmigración legal y segura, sirven únicamente para recrudecer y solidificar la Trata de Personas.

Por lo tanto, la responsabilidad por la existencia y la perseverancia de la Trata le atañe completamente al Estado. Después de todo, el Estado es responsable por la protección y promoción de los derechos y libertades de todas las mujeres.

Las víctimas de la Trata deben ser protegidas no sólo de las represalias de los tratantes, sino también de la re victimización por parte de los gobiernos, incluso el propio sistema judicial. No obstante, recuerde que la protección de las personas víctimas de la Trata en sí no es lo mismo que la protección de sus Derechos Humanos.

Aunque algunas personas víctimas de la Trata pueden estar traumatizadas por sus experiencias y puedan, en una base caso por caso, desear servicios de asesoría y apoyo, definitivamente no es 'rehabilitación' lo que estas personas víctimas de la Trata necesitan. Bien, pueden requerir respaldo e ingresos sostenibles.

Los gobiernos Federales Estatales y los entes Municipales tienen que interpretar y aplicar los instrumentos regionales para los Derechos Humanos a las personas víctimas de la Trata y comprometerse en la colaboración regional a fin de localizar y perseguir a los tratantes.

Los países deben reconocer los derechos de todos los trabajadores migrantes, incluso de las trabajadoras sexuales, y aplicar todas las leyes internacionales de los Derechos Humanos a las personas víctimas de la Trata, al igual que colaborar para localizar y procesar a los tratantes, además de la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas pueden gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La protección de los derechos humanos tiene la función de contribuir al desarrollo integral de una personas, delimitar para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual pueden actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares; establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o instituciones gubernamentales, sea Federal; además tendrán la función de crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Una vez recuperada su estabilidad psico-física, comienza la búsqueda de un proyecto de vida diferente, para que las víctimas puedan reinsertarse en su lugar de origen en mejores condiciones. Durante el período inicial se les brinda asistencia monitoreada por la oficina de la OIM en el país de origen, las autoridades locales o, en su defecto, se formaliza una cooperación conjunta con organizaciones especializadas en la asistencia a este tipo de víctimas.

Esta cobertura es integral y por lo tanto requiere de recursos que ameriten una continuidad en la atención, especialmente en los períodos de vuelta

al hogar donde, de no fortalecerse las condiciones personales, laborales y sociales que hacen a su entorno, es casi inevitable que la víctima quede nuevamente en situación de extrema vulnerabilidad.

3.6 No criminalización de las víctimas de Trata de Personas.

Las personas objeto de trata suelen ser acogidas como criminales más que como víctimas, tanto en los estados de destino, de tránsito como en los Estados de origen. En los Estados de destino pueden ser acusadas y detenidas a causa de su situación migratoria o laboral irregular. Otra posibilidad es que las autoridades de inmigración procedan simplemente a deportarlas al Estado de origen si su situación migratoria es irregular tal y como se ha planteado con antelación en párrafos enunciados anteriormente.

Las personas objeto de trata que regresen al Estado de origen pueden también ser acusadas por haber empleado documentos falsos, salido de Estado ilegalmente o practicado el comercio sexual. La criminalización limita el acceso de las víctimas a la justicia y la protección, reduciendo las posibilidades de que revelen a las autoridades su victimización. Dado los temores que abrigan por su propia seguridad personal y las eventuales represalias de los traficantes, el temor a ser juzgadas y castigarlas solo puede disuadirlas aún más de buscar protección, asistencia y justicia.

El elemento esencial de la protección de las víctimas de trata de personas y sus derechos debe ser que los Estados no actúen contra ellas por delitos conexos como llevar pasaportes falsos o trabajar sin autorización, incluso si aceptaron tener esos documentos o trabajar en esas condiciones. Sea o no legal la prostitución, los Estados deben actuar actualmente contra las personas por el hecho de haber sido objeto de trata para su explotación sexual, incluso si la persona ha consentido inicialmente en trabajar en la industria del sexo. Sin ese enfoque, los

programas de asistencia y apoyo a las víctimas serán ineficaces y carentes de sentido.

3.7 La lucha contra la Trata de Personas.

La lucha contra la trata de personas implica tres elementos fundamentales, que son la prevención, la protección y asistencia de la víctima, la acción judicial y policial.

La prevención implica sensibilizar y concientizar a la población de las regiones o países de origen, pero sobre todo a las víctimas potenciales de la trata. Son necesarias campañas de información masiva, sea en la televisión, la radio, los periódicos, organismos e instituciones comunitarias, etcétera. El eje de la campaña no debe ser “no salga de su país, no salga de su región” - ya que esto atenta contra el derecho de libre tránsito de las personas- sino: “esté alerta respecto de los mecanismos de la trata, infórmese, sepa a dónde recurrir y a quién preguntar”.

El fortalecimiento institucional y la capacitación de funcionarios del Estado en general, y de la sociedad civil, es de importancia clave para tratar el problema y asistir a las víctimas.

También es imprescindible la discusión y sanción de legislación nacional para la lucha contra la trata de personas, que debe incluir dos aspectos: castigo al tratante, y protección y asistencia a víctimas.

Si bien en los últimos años tenemos buenos ejemplos de leyes contra la trata, no existe una legislación globalizada en todos los países. En algunos casos se aplican artículos del código penal existente, o se crean nuevos artículos, o se usa la ley de migración; pero normalmente cuando se hace eso se termina por perseguir a la víctima y no al tratante. Se determina que la víctima es un migrante ilegal y por tanto es deportada, o

penalizada, y no recibe ni asistencia ni protección. Es decir que la legislación es un elemento de fundamental importancia para la prevención.

En caso de que exista la ley, suele faltar capacitación, infraestructura y recursos efectivos para su aplicación. En caso de no existir una ley nacional, la problemática y la falta de sensibilidad de los funcionarios nacionales atentan contra la prevención. La trata, tal como la definimos hoy, es un fenómeno que ha crecido en los últimos veinte años; los Estados necesitan tiempo para adaptarse y para informar y formar a sus funcionarios (especialmente policías, gendarmerías, agentes migratorios, etc.) a los efectos de reprimir y prevenir la trata.

Asimismo, puesto que la trata se presenta en formas diversas y novedosas en los distintos países en que ocurre, es necesario contar con investigaciones locales que describan los mecanismos de funcionamiento de la trata, el perfil de las víctimas, de los reclutadores y de los traficantes, para poder actuar.

La segunda línea de acción es la protección y la asistencia a la persona víctima de la trata.

Cuando recibimos a una persona que ha sido víctima de trata, debemos proveerle algún tipo de protección, en primer lugar protección física. Esta protección se brinda en albergues o refugios gestionados por el Estado y por la sociedad civil (conjunta o articuladamente), donde la víctima puede recibir asistencia médica y psicológica, asistencia o asesoramiento legal, y asistencia y acompañamiento para decidir sobre su futuro, evitando caer nuevamente en manos de los tratantes. Por las características del delito en cuestión, quienes brinden protección y asistencia deben evaluar, caso por caso, los factores de riesgo involucrados y decidir en consonancia.

Es imprescindible que la protección y la asistencia a las víctimas se estructuren desde una perspectiva de derechos humanos, sensible al género y al padecimiento. Bajo ningún concepto la protección y la asistencia deberían dar lugar a una re victimización ni a un nuevo engaño (en cuanto a la asistencia, a la protección o a la exigencia de justicia), esta vez llevado a cabo por los agentes estatales.

Por último, la acción judicial y policial. Es imprescindible la cooperación y el intercambio de información entre el poder judicial y las fuerzas policiales, especialmente cuando la víctima provee información relativa a los tratantes y las redes de explotación.

Este ítem es sin duda complejo, ya que cuando la víctima se convierte en testigo es imprescindible reforzar su protección y la de sus familiares, a la vez que tomar una serie de recaudos que eviten la re victimización.

La complejidad del delito hace imprescindible la cooperación nacional e internacional, y entre organismos gubernamentales y no gubernamentales. Sólo así será posible si bien no erradicar, al menos disminuir la incidencia de un flagelo que cobra cientos de miles de víctimas, absolutamente todas ellas evitables.

“Poner fin la trata de personas es un problema complejo para los encargados de hacer cumplir la ley. De hecho, la trata de personas se entiende mejor si se la considera como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, un proceso delictivo. Con frecuencia es difícil identificar a los traficantes y más aun lograr su condena. “Por otra parte ni las más modernas policías del mundo, han sabido traducir estos lineamientos internacionales, en mecanismos e instrumentos jurídicos, en donde el funcionario encargado de hacer cumplir la ley, sabe perfectamente bajo que circunstancias y de que puede y debe hacer uso

de la fuera legitima del Estado, desde una presencia disuasiva hasta el uso de la fuerza letal”¹⁴

En diversos Estados como el nuestro, es importante que surjan reformas legislativas, de carácter tanto sustantivo, de procedimiento, para que la trata de personas y los delitos conexos sean considerados delitos graves y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley estén debidamente facultadas para realizar eficazmente investigaciones y enjuiciamiento a nivel nacional y facilitar la cooperación internacional en las esferas judicial y de aplicación de la ley.

De igual forma en algunos países existen órganos de aplicación de la ley que detienen, enjuician y castigan a los traficantes de personas. Algunos localizan con éxito las ganancias y capitales generados por ese delito. Otros comprueban que cuando se concierta la labor de los agentes de aplicación de la ley de los Estados de destino con las técnicas y actividades de sus homólogos en los Estados de origen pueden lograrse detenciones y condenas. Otros consideran que impartiendo mas formación a la policía a todos los niveles, cuidando de que el personal de represión del delito sepa reconocer las señales e indicios reveladores de la trata de personas, se logra un nivel mayor de intervención y más detenciones.

La gran mayoría admite la importancia de coordinar su labor a través de los distintos organismos, incluida la colaboración con nuevos asociados, como las organizaciones no gubernamentales dedicadas a luchar contra la trata de personas y varios otros dispensadores de servicio.

En México las Procuradurías operan a través de la FEVIMTRA¹⁵, el primer refugio gubernamental (único de su clase en el país) para la

¹⁴ SALAS, Chávez Gustavo Raúl, El Sistema Penal Mexicano, Estado, justicia y Política Criminal, México 2002, pág., 175.

¹⁵ Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y La Trata de Personas.

atención y protección integral de las víctimas del delito de trata de personas, en el que se proporciona atención médica inmediata, asistencia legal a víctimas nacionales y extranjeras en su idioma, asistencia psicológica y social para la reintegración de la víctima, así como programas de reinserción laboral y a la sociedad, así como su capacitación.

La PGR¹⁶ aplica, también a través de la FEVIMTRA, un Modelo de Atención Integral a las Víctimas del delito de Trata de Personas, profesional y altamente especializado, con la finalidad de atender y empoderar a las víctimas para alentar la denuncia y procurar justicia. Este Modelo se aplica en los cuatro Centros de Atención de la FEVIMTRA ubicados en Ciudad Juárez, Veracruz, Tapachula y Ciudad de México.¹⁷

La FEVIMTRA ha establecido también, en estrecha colaboración con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), el primer “Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas”, único en su género en América Latina, para determinar los procesos humanitarios y de justicia más adecuados e idóneos encaminados a atender, proteger, empoderar y procurar justicia a las víctimas del delito de trata de personas. Sin embargo en ocasiones resultan ser insuficiente el trato debido a que como ya anteriormente se menciono las personas que han pasado por todo de un proceso de violación a sus derechos humanos terminan en un Estado de vulnerabilidad y con mayores posibilidades de ser re victimizados.

Las víctimas del delito de trata de personas de origen extranjero, identificadas por el INM¹⁸ son repatriadas o regularizadas. En aquellos casos en los que la víctima decide regresar a su país de origen, el INM

¹⁶ Procuraduría General de la República.

¹⁷<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/fevimtra/mision%20vision%20y%20valores%20de%20fevimtra.asp>, 15 de Mayo de 2013.

¹⁸ Instituto Nacional de Migración.

apoya su repatriación, acompañando en el proceso a la víctima. Cuando la víctima determina que lo mejor es permanecer en territorio nacional, el INM las regulariza, otorgándoles, en su caso, un *permiso humanitario*. El INM realiza visitas de verificación a giros negros y a empresas que contratan a extranjeros (as), a fin de detectar posibles víctimas de trata de personas.

3.8 El gobierno y la sociedad civil.

Las diferentes dependencias del Gobierno Federal dedicadas a prevenir y sancionar la trata de personas realizan actividades conjuntas con la sociedad civil, por lo que su labor ha sido incorporada a los diversos esquemas de trabajo de las dependencias federales.

La participación de la sociedad civil se encuentra prevista en las labores de la Comisión Intersecretarial para efectos consultivos, en calidad de invitados. En este sentido, el 31 de marzo de 2010 fue publicada en el Diario Oficial la convocatoria para que tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil con actividades preponderantes en la prevención o asistencia a las víctimas de trata de personas, y hasta tres personas expertas académicas que sean especialistas en los temas vinculados con la trata de personas participen en la Comisión Intersecretarial.

3.9 Mecanismos contra el combate de Trata de Personas.

Es importante hacer una revisión de la congruencia y armonización de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas a la luz de lo que señalan los principales instrumentos internacionales en la materia como lo son:

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.
3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
6. Revisar detenidamente de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su correlación con otras leyes federales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a fin de garantizar su adecuada armonización.

Es importante tener presentes las recomendaciones emitidas a nuestro país por parte de las organizaciones internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres y de la infancia, así como de los Comités de seguimiento de las Convenciones en la materia.

- A) Programas seguros de protección a testigos y a familiares de la víctima.
- B) Trabajar de manera coordinada con las organizaciones de la sociedad civil comprometidas en estos temas.
- C) Generar procedimientos para identificar a las víctimas de trata
- D) Incluir en la tipificación de la trata la comisión por omisión.
- E) Desarrollar acciones de prevención de los delitos de explotación sexual y trata de personas.
- F) Difundir los instrumentos normativos (nacionales e internacionales) referentes a la trata de personas.

La legislación procesal penal, debe desarrollar mecanismos para proteger la seguridad de las víctimas y testigos, videoconferencias,

teleconferencias o declaración a través de video. Es en este punto donde el nuevo esquema del sistema acusatorio penal realiza su labor más ardua, más seria y más constante; no permitiendo lagunas legales, por el contrario superar expectativas de calidad judicial, siguiendo presupuestos lógico-jurídicos encaminados no solo a la solución y resolución de este conflicto sino de todos y cada uno de los existentes en el Estado Mexicano.

Hacer serias reformas a la Ley, como la que se ha consagrado con la implementación del mencionado sistema penal, dará como fruto la resolución de una verdad legal y real de acuerdo a el multicitado delito, con la única finalidad de que en caso de insolvencia del responsable, el Estado emita la reparación del daño de manera solidaria.¹⁹

¹⁹ <http://www.cndh.org.mx>, 15 de Mayo de 2013.

CAPÍTULO IV

ENFOQUES Y ESTRATEGIAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

“El modo de prevención, debe ser entendido aquí de un modo peculiar, lo perverso, generalmente aparece aliado a una especie de hipocresía mental y moral, una desviación intencional de la verdad con fines inconfesables, una exudación de falsedad que conduce a estados de extinción a la dignidad o a la vida.”²⁰

4.1 Formas de prevención contra la Trata de Personas.

Existen muchas formas de enfocar el problema aunque se pueden distinguir cuatro enfoques principales. El enfoque de cualquier organización o persona se basa en su percepción del problema y en la definición de la trata de personas que a su vez surge del marco analítico que se aplique y podemos diferenciar dos tipos de estrategias:

1. Represivas:

- Dirigidas a suprimir un comportamiento indeseable o peligroso.
- Controlar la situación.
- Castigar al hacedor del daño.

2. Fortalecedoras o de empoderamiento.

- Respetar, proteger y restaurar los Derechos humanos de los afectados.
- Apoyar y asistencia.
- Facilitar capacitación.

²⁰ HERRENDOR, Daniel E., Sociología de los derechos humanos, México D.F., Editorial Talleres gráficos de la nación, 1992, pag-267.

- Incrementar las gestiones de los involucrados(principio de autodeterminación)
- Eliminar las causas raíz.

Los enfoques no son por si mismos inherentemente buenos ni malos. En las estrategias adoptadas, necesitamos asegurarnos que se adopte la perspectiva de los Derechos Humanos para fortalecer o empoderar a las personas objeto de trata.

4.1.1 Enfoque moralista.

El enfoque moralista de la trata iguala la trata con la prostitución y se preocupa principalmente por la trata hacia la industria del sexo. Este enfoque percibe la prostitución como un desvío de la moralidad e inherentemente malo/ incorrecto para la prostituta, la familia y la comunidad. Algunos moralistas estiman que las mujeres que trabajan en la prostitución como descarriadas, mientras que otros perciben la institución de la prostitución en si como el mal social y las mujeres que trabajan en ella como victimas desamparadas, en cualquiera de los casos, se traza una línea clara entre lo bueno y lo malo, es decir las mujeres victimas, aun para aquellos que puedan percibir la prostitución como un mal necesario. Dicho enfoque mantiene el estigma social para la prostitución, percibiendo a las mujeres que se prostituyen como malas y/o victimas, y sostiene que toda la prostitución es a la fuerza por lo menos debido a la pobreza o a otras circunstancias, si no explícitamente a través de las actividades de los agentes tratantes. La estrategia represiva moralista se preocupa principalmente por mantener a las personas fuera de la prostitución y por su eliminación total.

4.1.2 Enfoque de control del crimen.

Este se concentra en la criminalidad, en los aspectos ilegales de los actos que constituyen el crimen de la Trata de Personas. Los que adhieren a este enfoque consideran que adoptar una legislación más severa puede refrenar la trata de personas, pues significa una detección y persecución más efectiva de los tratantes y aumentaría las penalizaciones para la trata. También se basa en combatir la trata y el paso ilegal de personas simultáneamente. Sostiene que unos castigos más ejemplares desanimarían a los tratantes y contrabandistas para que siguieran operando y que controles fronterizos más estrictos harán que le sea más difícil transportar personas a sus destinos finales.

La principal preocupación de esta estrategia es la de detener el crimen, mas no la violación y la explotación de las mujeres, cuyos intereses por lo tanto son secundarios o que se presume se encuentran atendidos cuando se detiene a los criminales.

Todos los que están involucrados de alguna forma se consideran cómplices del crimen e incluso las personas objeto de trata que puedan haber ingresado al país ilegalmente o que puedan haber trabajado ilegalmente. Al igual que cualquier otro inmigrante indocumentado son detenidas, acusadas y luego deportadas. El enfoque del control del crimen es particularmente cruel para las mujeres objeto de trata en la industria del sexo. En muchos países, las actividades relacionadas con la prostitución son criminalizadas, por ejemplo la búsqueda de clientes y el encontrarse presente en un burdel, y todas las que son encontradas en dichas situaciones son acusadas y perseguidas, con el fin de desalentar a las demás.

4.1.3 Enfoque de migración (ilegal).

Se concentra en los problemas creados por la migración irregular o ilegal, con fines de trabajo u otros. La preocupación es la de regular la migración, con el fin de reducir la presencia de migrantes indocumentados. Generalmente se trata de países que quieren proteger sus fronteras, los que adoptan este enfoque. Las leyes vigentes en muchos países criminalizan a las personas objeto de trata al considerarlas principalmente como inmigrantes indocumentados o trabajadores ilegales.

4.2 Estrategias basadas en los derechos humanos para hacer frente a la trata de personas.

La estrategia para hacer frente a la Trata de Personas se puede clasificar en tres categorías.

1. Prevención de la trata.
2. Represión y persecución de los tratantes; y
3. Protección a los Derechos Humanos de la persona objeto de trata.

1. Prevención de la Trata de Personas.

Cualquier remedio o estrategia propuestos para combatir la trata y proporcionar asistencia a las víctimas de la trata de personas debe ser estimado en términos de si se promueve o no la protección a los derechos humanos de las mujeres y de que manera. Se ha señalado que, aun mecanismos aparentemente inofensivos de prevención, tales como las campañas educativas, pueden ser problemáticos si colaboran con la inmovilización de las mujeres o con el crecimiento de los estereotipos dañinos o debilitantes. Mientras que las campañas anti-trata pueden simplemente buscar el advertir a las mujeres acerca de los peligros potenciales de la trata de personas, también podrían servir a una mayor restricción del libre desplazamiento de las mujeres.

2. Procesamiento contra los Tratantes.

Las mujeres que comprendan sus derechos y se encuentren protegidas de represalias y persecución, estarán dispuestas a colaborar en las investigaciones.

Aunque la naturaleza clandestina de la trata de personas limita la capacidad de búsqueda de la asistencia necesaria por parte de las víctimas, el mero descubrimiento por parte del estado de una mujer que ha sido víctima de trata no asegura que los derechos humanos de dicha mujer serán protegidos. Aun cuando el estado persiga un caso criminal, no hay garantía de protección o persecución.

Con frecuencia, las personas víctimas de trata reciben protección si acceden a actuar como testigos para la persecución de los tratantes, sin embargo si no actúan como testigos, permanecen desamparados. De cualquier manera, la protección que si reciben los testigos se limita a menudo al proceso del juicio, y el periodo posterior al juicio es el que requiere de mayor protección a la seguridad personal, lo cual rara vez se tiene en cuenta.

4.3 Protección de los Derechos Humanos de las personas objeto de Trata de Personas.

Ante la ausencia de medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres, la trata de personas prospera. Cuando las mujeres no poseen derechos o cuando tales derechos son pisoteados por las políticas y prácticas del gobierno, incluyendo las políticas que liberan o delegan los poderes tradicionales del estado a entidades corporativas privadas, entonces los grupos socialmente vulnerables, las mujeres entre ellos, se hacen aun más vulnerables. En la ausencia de igualdad de oportunidades de educación, techo, alimento, empleo, alivio de la

situación de trabajo domestico y reproductivo no pago, acceso a estructuras de poder estatal formal, y libertad del yugo de la violencia, la trata de mujeres seguiría ocurriendo. Las políticas y las practicas que reducen aun mas los derechos y la libertad de la mujer, tales como aquellos que restringen el movimiento de las mujeres y limitan los modos de inmigración ilegal y segura, sirven únicamente para recrudecer y solidificar la trata de personas, por lo tanto, la responsabilidad por la existencia y perseverancia de la trata le atañe completamente al Estado.

Después de todo el Estado es responsable por la protección y promoción de los derechos y libertades de todas las mujeres.

Las personas victimas de trata deben ser protegidas no solo de las represalias de los tratantes, si no también de la revictimizacion por parte de los gobiernos, incluso el propio sistema judicial. No obstante, recuerde que la protección de las personas victimas de la trata en si no es lo mismo que la protección de sus derechos humanos.

4.4 Estrategias en diversos niveles y para diversos actores en relación a la Trata de Personas.

Es importante desarrollar prácticas acerca de cómo implementar diversos tipos de estrategias basadas en los derechos humanos como lo veremos a continuación.

- Proporcionar servicios a las personas objeto de trata.
- Investigación y documentación sobre los diversos aspectos como la legislación, y sus efectos, las prácticas de los reclutadores y agentes, las necesidades específicas de las personas objeto de trata en las diversas regiones.

- Información y educación para grupos de profesionales específicos y para grupos afectados, al igual que para el público en general, con el fin de sensibilizar a las personas sobre los problemas y así crear una comprensión de los aspectos de los derechos humanos involucrados.
- Intercesión o defensa (en todos los niveles, con el fin de generar los cambios estructurales y políticos necesarios que fortalezcan, protejan los derechos de los trabajadores migrantes.²¹

4.5 Acciones concretas para el control de la Trata de Personas.

Es necesario desarrollar y realizar muchas acciones importantes en relación con la trata de personas, el trabajo en red entre organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la trata, la formación de alianzas con las organizaciones de migrantes, trabajadores del sexo y trabajadoras domésticas son algunas de las acciones clave que deben ejecutarse. Igualmente importante, en particular en el contexto es utilizar las normas estándares de Derechos Humanos, en el nivel local. Formularemos algunas sugerencias acerca de cómo se pueden aplicar los principios y estipulaciones de los estándares de Derechos Humanos.

La reivindicación por la aplicación de normas de derechos humanos es una estrategia muy útil, cuando las diversas agencias gubernamentales y de servicios que tienen que ver con las personas objeto de trata demuestren la forma en que es posible enfocar y ofrecerles servicios con relación a sus derechos, los gobiernos encontrarán difícil ignorar sus responsabilidades. Los profesionales en estas agencias de servicios sean gubernamentales y no gubernamentales, también se encuentran en

²¹ Mujeres, ley y desarrollo internacional y mirada a los derechos humanos, proyectos de Derechos humanos de la mujer, Derechos humanos de la mujer paso a paso: Guía práctica para utilizar la ley internacional de Derechos Humanos de las mujeres, WLD, internacional, Washington D.C., 1997, Pág. 110 -114.

buena posición para recomendar y trabajar por cambios concretos en las políticas, legislación y las estructuras. Estos cambios crean más canales para proporcionar servicios de soporte que respeten e incluso promuevan los derechos humanos de las personas objeto de trata.

Algunas de las agencias de servicios relevantes y otros prestadores de servicios que están dispuestos a cooperar en este esfuerzo son:

- Los departamentos de bienestar y los trabajadores sociales.
- Las instituciones medicas de salud especialistas, médicos, enfermeras y demás profesionales de la salud.
- Las instituciones judiciales legales, abogados privados, fiscales gubernamentales, jueces.
- El personal encargado del cumplimiento de la ley de policía de inmigración civil.
- Los intercesores de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, activistas de derechos humanos y civiles.

CAPÍTULO V

LEGISLACIONES EN RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS.

Concibo en la especie humana dos clases de desigualdad: una la que llamo natural o física, porque se halla establecida por su naturaleza, y que consiste en la diferencia de edades, de salud, de fuerzas, del cuerpo y de las cualidades del espíritu o del alma: otra que se puede llamar desigualdad moral o política porque depende de una especie de convención y que se halla establecida o al menos autorizada por el consenso de los hombres, esta consiente en los diferentes privilegios de que gozan los unos en perjuicio de los otros, como el ser mas rico, mas poderoso, mas distinguido e incluso el hacerse obedecer²²

5.1 Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados.

Principio de Derecho Internacional (*pacta sunt servanda*).

Las partes están obligadas al cumplimiento de los tratados que han firmado y ratificado, sin que se pueda invocar disposiciones de derecho interno como justificación de incumplimiento de un tratado al que un estado se ha adherido.

México se ha comprometido con la comunidad internacional en la lucha contra las más graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos, la trata de personas.

El gobierno Mexicano no puede invocar el derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales dejando de lado su responsabilidad hacia los individuos bajo su jurisdicción.

²² HERENDOR, Daniel E., Óp. Ct; pág. 213.

5.2 Artículo 133 Constitucional.²³

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...”

5.3.-Tesis 192,867 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁴

El 11 de Mayo de 1999, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos.

Las leyes Constitucionales y los Tratados Internacionales tienen la misma jerarquía normativa y se encuentran en un nivel superior a las leyes federales y locales que se ubican en uno inferior sin que entre ellas, una prive sobre la otra.

Se afirma en la sentencia que *“los Tratados se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local”*.²⁵

5.4.-Tratados relativos a la Trata de Personas

ESCLAVITUD.

A) Convención relativa a la esclavitud 1926.

B) Convención suplementaria relativa a la esclavitud.

²³http://201.147.98.20/search?q=constitucion&site=default_collection&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados

²⁴ <http://www.ilce.edu.mx/documents/Jurisprudencia%20Tratados-por-encima-de-leyes.pdf>, 18 de Mayo de 2013.

²⁵ *ibidem*

EXPLOTACION SEXUAL.

- A) Convenio internacional para la represión de la trata de Blancas
- B) Convención internacional para la supresión de trafico de mujeres y niños 1921
- C) Convenio internacional para la represión para la trata de personas y explotación de la prostitución ajena 1949
- D) Convenio internacional sobre tráfico internacional de menores 1996.

TRABAJO FORZADO.

- A) Convenio No 29 de la OIT sobre Trabajo Forzado
- B) Convenio No 105 de la OIT relativo a la Abolición del trabajo forzado 1957.
- C) Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

DISCRIMINACION DE LA MUJER.

- A) Convenio para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979
- B) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES.

- A) Convención interamericana sobre trafico internacional de menores 1994.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

- A) Obligación de trato humano a población.

ESTATUTO DE ROMA.

A) Esclavitud y trata son delitos de lesa humanidad (ataque generalizado con conocimiento).

México ratificó en 2003 el protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones Unidas contra la delincuencia organizada.

Por lo cual el gobierno Mexicano tiene la Obligación, entre otras de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas relacionadas con la Trata de Personas.

5.5 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.²⁶

Entró en vigor el 25 de Diciembre de 2003, por primera vez se define la Trata de Personas y se insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a los funcionarios.

PROPÓSITO:

1. Prevenir y combatir la Trata de Personas prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños.
2. Proteger y ayudar a las victimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
3. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr estos fines.

²⁶ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/4-A-9.pdf>, 13 de Abril de 2013.

5.6 Obligación de legislar.

Cada Estado parte adoptara las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del protocolo cuando se cometan intencionalmente.

5.6.1 Tipificar como delito de Trata de Personas.

- a).-La tentativa con sujeción a los conceptos básicos del ordenamiento jurídico internacional.
- b).-La participación como cómplice.
- c).-La organización y dirección de otras personas.

5.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 50.-. “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de

las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.²⁷

A pesar de que en la trata de personas se violentan los derechos fundamentales mas importantes de quienes son victimas de este delito, este ha sido un asunto que históricamente, no ha merecido atención en nuestro país.

Hasta el mes de Febrero de 2007, que se crea el tipo penal de Trata de Personas en el Código Penal Federal derivado de una reforma en esta materia, siendo que este tipo penal era incompleto ya que no contaba con todos los elementos.

²⁷ http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf, 13 de Abril de 2014.

5.8 Ley Federal para prevenir y sancionar la Trata de Personas.

Tipo penal de Trata de Personas.

“Artículo 5. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso del poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano o tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de 18 años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisorios”. ²⁸

5.8.1 Sanciones para el delito de Trata de Personas.

1. *“De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.*
2. *De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para restringirlo.*
3. *Las penas anteriores se incrementaran hasta en una mitad;*
 - A) *Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor publico. Además, se impondrá al*

²⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326204&fecha=12/12/2013&print=true,
25 Agosto 2013

servidor publico la destitución del empleo, cargo o comisión publica e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; cuando la victimas sea mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;

B) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la victima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la victima; además según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la victima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de esta. ²⁹

5.8.2 Reparación del daño.

- A) Los costos del tratamiento médico.
- B) Los costos de la terapia y rehabilitación.
- C) Los costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho años de edad o mayores de sesenta años, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas.
- D) Los ingresos de los salarios perdidos;
- E) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados
- F) La indemnización por daño moral; y
- G) El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la victima que haya sido generada por la comisión del delito.

²⁹ *ibidem*

CONCLUSIONES.

La conclusión a la que he llegado en la presente tesina radica específicamente en la relevancia existente en la implementación del nuevo esquema de justicia, de manera específica el sistema Acusatorio Penal, específicamente en el delito de Trata de Personas, validando claramente que con este sistema las sanciones a las personas que cometan el delito de Trata de Personas sean más eficientes y por consecuencia eficaces. El crimen organizado va a seguir latente en las sociedades del mundo, al menos si disminuiría en razón de que al duplicarse o triplicarse las sanciones a las personas que cometan este delito, estas al ver que las penas que son mayores lo dejarían de hacer en razón de que no saldrían de la cárcel tan fácil como ocurre en la actualidad.

Es por esta razón que de manera consciente, concluyo la plena razón que tuvieron los legisladores al encontrar válida y legal la creación del nuevo sistema de justicia penal y que para este trabajo se refiere propiamente a la Ley Federal para prevenir y sancionar la Trata de Personas que debidamente quedó expuesta en el presente análisis, en el cual se expresa que las penas deben ser de doce a veinte años de prisión en el primer supuesto, de veinte a cuarenta años en caso de que el delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años o en contra de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para restringirlo, además de las multas correspondientes y la reparación del daño. No dejando de lado la responsabilidad que el propio Estado adquiere con la persona encargada de ejecutar el delito.

Así mismo que las penas se dupliquen si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público y por ende se le destituirá del cargo, empleo o comisión pública conferida e inhabilitación para desempeñar otro de por vida en los supuestos anteriores y cuando las víctimas sean mayores de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena.

En la misma tesitura se aplicaran las mismas penas, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima; además claramente según las circunstancias del hecho, se perderá la patria potestad o los derechos que pudiera tener en relación con la víctima de Trata de Personas.

Así también es de gran importancia que se implementen programas a favor de las víctimas de Trata de Personas donde deba incluirse políticas públicas en materia de prevención y sanción de este delito, y la protección y atención por parte del estado, generando modelos de asistencia inmediatos en los tres niveles de gobierno municipal, estatal y federal e incluir un apartado de ayuda migratoria donde exista una representación diplomática de México en el cual se ofrezcan información, orientación y atención con la finalidad de salvaguardar la dignidad e integridad física además de Psicológica, además de que cuando las personas que cometan este tipo de conductas delictivas no garanticen o reparen los daños causados a las víctimas el estado pueda erogar o apoyarlos en estos aspectos.

BIBLIOGRAFIA.

- Daniel E. Herrendorf, Filosofía de los Derechos Humanos, México D.F., Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1992.
- Daniel E. Herrendorf, Principios y fundamentos de los Derechos Humanos, México D.F., Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1992.
- Daniel E. Herrendorf, Sociología de los Derechos Humanos, México D.F. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1992
- Conceptos y características de los Derechos Humanos, Programa de Educación en Derechos Humanos, Editorial Provea, 2008.
- Lidia Cacho, Esclavas del Poder, México D.F., Editorial Grijalbo, 2001.
- Ezeta, Fernanda, " La Trata de Personas: Aspectos básicos, Instituto Nacional de las mujeres, México D.F., 2006..
- Bárbara Álvarez Rogelio, Delitos relativos a la Prostitución, México D.F., Editorial Efeza, 2002.
- Salas Chávez Gustavo Raúl, El Sistema Penal Mexicano, Estado, justicia y política criminal, México D.F. 2002.

PAGINA WEB.

- www.cndh.org.mx
- www.camaradediputados.gob.mx
- www.ilce.edu.mx
- www.pgjdf.gob.mx
- www.diccionariojuridico.com.mx
- www.dof.gob.mx
-

OTROS DOCUMENTOS.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complemente la convención contra la delincuencia organizada transnacional, firmado en Palermo en el año 2000.
- Interpol "Trata de mujeres para la explotación sexual, manual para la investigación, Francia 2002.
- Documento de la Comisión de Naciones Unidas para el crimen, acerca del nuevo protocolo de la Trata de Personas (incluyendo la nueva edición y las notas interpretativas contenidas y que fueron adoptadas por la Asamblea General en Noviembre del Año 2000.
- Mujeres, Ley y desarrollo Internacional y mirada de los Derechos Humanos, Guía práctica para utilizar la ley Internacional de Derechos Humanos de mujeres Washington D.C.